

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 021/2016

La Paz, 14 de enero de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece en sus Artículos 175, parágrafo I numeral 4), 298 parágrafo I numeral 37, 298 parágrafo I numeral 37 y 337 en sus parágrafos I y II, que es atribución de los Ministros del Estado Plurinacional de Bolivia el dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; que las políticas generales de turismo son competencias privadas del nivel central del Estado; el turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente; que las políticas generales de turismo son competencias privativas del nivel central del Estado; y que el Estado promoverá y protegerá el turismo comunitario con el objetivo de beneficiar a las comunidades urbanas y rurales y las naciones y pueblos indígena originario campesinos donde se desarrolle esta actividad.

Que, la Ley No. 292 General de Turismo "Bolivia Te Espera" de 25 de septiembre de 2012, tiene por objeto establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes, fortaleciendo el modelo de turismo de base comunitaria, en el marco de las competencias exclusivas asignadas al nivel central del Estado por la Constitución Política del Estado.

Que, el parágrafo I del Artículo 15, determina que el nivel Central del Estado a través de la Autoridad Competente en Turismo elaborará e implementará el Plan Nacional de Turismo, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, el que contendrá programas, proyectos, estrategias e instrumentos relativos al desarrollo de normativa, promoción, difusión, fomento, priorización de zonas turísticas y sensibilización turística. Este Plan Nacional de Turismo estará sujeto a modificaciones periódicas en base a la dinámica turística que se presente en el Estado.

Que, de la misma manera los parágrafos I y II del Artículo 18, establece que el Sistema de Registro, Categorización y Certificación de prestadores de servicios turísticos está conformado por un conjunto de normas, mecanismos e instrumentos destinados a cumplir los objetivos e implementar las directrices del Plan Nacional de Turismo. El Sistema de Registro, Categorización y Certificación de prestadores de servicios turísticos, está conformado por el subsistema de registro, subsistema de categorización y el subsistema de certificación.

Que, en este contexto legal los parágrafos I, II, III y V del Artículo 19, establece que el Subsistema de Registro tiene por objeto registrar y actualizar de manera permanente, información relacionada a los prestadores de servicios turísticos; el Subsistema de Categorización tiene por objeto establecer la jerarquización de los prestadores de servicios turísticos, que será la única reconocida para la promoción nacional e internacional, el Subsistema de Certificación tiene por objeto establecer criterios de complementariedad, estándares de seguridad y normas técnicas para elevar los niveles de calidad de los servicios turísticos, y que el funcionamiento y administración de estos subsistemas estarán sujetos a reglamentación expresa.

Que, los incisos a), b), c) y d) del Artículo 20, determina que el nivel central del Estado a través de la Autoridad Competente en Turismo, en el marco del Sistema de Registro, Categorización y Certificación, y de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado y en la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Bólvarez", tiene las siguientes responsabilidades: autorizar y supervisar el funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos que desarrollen actividades en más de un Departamento; llevar un registro de los prestadores de servicios turísticos establecidos en el territorio nacional; categorizar y clasificar a todos los prestadores de servicios turísticos registrados a nivel nacional, y certificar la calidad de todos los prestadores de servicios turísticos registrados a nivel nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 2609 de 25 de noviembre del año 2015, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 292, de 25 de septiembre de 2012, Ley General de Turismo Bolivia Te Espera, establece en su Artículo 2 que sin perjuicio de las definiciones establecidas en la Ley N° 292, para el cumplimiento del presente Reglamento General se adoptan las siguientes definiciones técnicas: **Categorización**. Es el proceso que tiene por objeto la jerarquización de los Prestadores de Servicios Turísticos en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; **Certificación**. Proceso mediante el cual los Prestadores de Servicios Turísticos adquieren la cualificación y autorización para ofertar productos turísticos dentro del territorio nacional;

Que, el Artículo 3 establece que la Autoridad Competente en Turismo, con la finalidad de implementar las políticas generales en el marco del Plan Nacional de Turismo, desarrollará los sistemas informáticos necesarios que permitan compartir la Información del Sistema de Registro,



Categorización y Demanda y Calidad de Actividades Turísticas para fines estadísticos, gestión y planificación.

Que, en este sentido, los parágrafos II y III del Artículo 12 determina que la Autoridad Competente en Turismo habilitará una plataforma informática para la implementación del sistema, cuyo objeto es registrar, categorizar, certificar y actualizar de manera permanente la información relacionada a la actividad turística; los manuales técnicos y de uso para la aplicación de esta plataforma informática, serán elaborados por la Autoridad Competente en Turismo y aprobados mediante Resolución Ministerial por el Ministerio de Culturas y Turismo. Asimismo, en este contexto legal el Artículo 22, dispone que la Autoridad Competente en Turismo tiene la facultad de disponer inspecciones administrativas a los Prestadores de Servicios Turísticos que desarrollen actividades turísticas en más de un departamento, a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que correspondan a la categoría o clasificación otorgada, las mismas se encontrarán establecidas en Módulos Técnicos aprobados mediante Resolución Ministerial por el Ministerio de Culturas y Turismo.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece en sus Artículos 13 y 14 parágrafo I numeral 22) que las tareas de la Administración Pública son realizadas por las Ministras y los Ministros del Estado Plurinacional, entre los que se encuentra el Ministro de Culturas; emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, en este marco legal el Artículo 67, modificado por el parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1479 de 30 de enero de 2013, establece en los numerales 1, 3, 10 y 16, que las atribuciones del Viceministerio de Turismo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son regular las actividades turísticas públicas, privadas, mixtas y comunitarias; formular e implementar políticas orientadas a garantizar la adecuada prestación de servicios turísticos y sus contraprestaciones; establecer el régimen operativo y sancionatorio de los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional; y registrar, categorizar y certificar a los prestadores de servicios turísticos.

Que, el Decreto Supremo N° 429 de 10 de febrero de 2010 en su Artículo 5 parágrafo 1, modifica el Artículo 114 del Decreto Supremo No. 29894 incorpora en la estructura del Ministerio de Culturas, al Viceministerio de la Industria del Turismo, bajo la denominación de "Viceministerio de Turismo".

Que, los parágrafos I, II y III del Artículo 2 del Decreto Supremo No. 1479 de 30 de enero de 2013, modifica el Artículo 67 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, e incorpora en las atribuciones de la Ministra(o) de Culturas, señaladas en el Artículo 115 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, la de elaborar las políticas generales de turismo y el régimen de turismo, y modifica la denominación del Ministerio de Culturas a Ministerio de Culturas y Turismo, asimismo la de Ministra(o) de Culturas y Turismo.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico MDCyT/VT/DGCAT/No. 05/2016 de 12 de enero de 2016, aprobado por el Viceministro de Turismo a.i. y Director General de Control a la Actividad Turística a.i., el Sr. Marcelo Casas Machicao, Jefe de la Unidad de Control y Regulación a la Actividad Turística, señala que en los últimos años el turismo se ha consolidado como uno de los sectores más importantes del país tomando en cuenta que genera valor agregado y contribuye al desarrollo socioeconómico con ingresos, empleos, divisas e incluso aporta a la reducción de la pobreza, en este sentido el subsistema de categorización tiene por objeto establecer la jerarquización de los prestadores de servicios turísticos, correspondiendo a la Autoridad Competente en Turismo categorizar y jerarquizar a estos prestadores a través de módulos técnicos, estableciendo los requerimientos sobre las condiciones de infraestructura, equipamiento, servicios, seguridad, auxilio y otros necesarios para el ejercicio de la actividad turística, estos módulos técnicos de categorización de los prestadores de servicios turísticos son: Establecimientos de hospedaje turístico, empresas de viajes y turismo, empresas de transporte turístico exclusivo, empresas organizadoras de congresos y ferias de turismo, guías de turismo, servicios gastronómicos turísticos y mayoristas y representaciones, por lo que concluye en la necesidad de aprobar estos Módulos de Categorización de los Prestadores de Servicios Turísticos a través de la Resolución Ministerial correspondiente.

Que, mediante Informe Jurídico MDCyT/DGAJ/UGJ No. 039/2016 de 14 de enero de 2016, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala que en virtud a lo establecido por la normativa en actual vigencia Decreto Supremo N° 2609 de 25 de noviembre del año 2015, respecto a la potestad de la Autoridad Competente en Turismo, de habilitar una plataforma informática para la implementación del Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos – SRCC, cuyo objeto es registrar, categorizar, certificar y actualizar de manera permanente la información relacionada a la actividad turística, de la misma manera tiene la facultad de disponer inspecciones administrativas a los Prestadores de Servicios Turísticos que desarrollen actividades



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Culturas y Turismo

turísticas en más de un departamento, a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que correspondan a la categoría o clasificación otorgada, que se encontrarán establecidas en los Módulos Técnicos aprobados mediante Resolución Ministerial por el Ministerio de Culturas y Turismo y la justificación establecida en el Informe Técnico MDCyT/VT/DGCAT/No. 005/2016 emitido por el Jefe de la Unidad de Control y Regulación a la Actividad Turística y el Director General de Control a la Actividad Turística a.i., se recomienda la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente que apruebe los Módulos Técnicos de Categorización de los Prestadores de Servicios Turísticos: Establecimientos de hospedaje turístico, empresas de viajes y turismo, empresas de transporte turístico exclusivo, empresas organizadoras de congresos y ferias de turismo, guías de turismo, servicios gastronómicos turísticos y mayoristas, y representaciones.

**POR TANTO:**

El Ministro de Culturas y Turismo, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley No. 292; Decretos Supremos Nos. 29894, 429 y 2609.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- (APROBACIÓN).** Aprobar los Módulos Técnicos de Categorización de los Prestadores de Servicios Turísticos para:

- a) Establecimientos de hospedaje turístico.
- b) Empresas de viajes y turismo.
- c) Empresas de transporte turístico exclusivo.
- d) Empresas organizadoras de congresos y ferias de turismo.
- e) Guías de turismo.
- f) Servicios gastronómicos turísticos.
- g) Mayoristas y Representaciones.

De conformidad a anexos adjuntos que forman parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- (DIFUSIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN).** Queda encargado de la difusión, cumplimiento y ejecución de la presente disposición normativa, el Viceministerio de Turismo dependiente del Ministerio de Culturas y Turismo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Jusselva M. Chávez Carbonero  
DIRECTORA GENERAL  
DE ASUNTOS JURIDICOS  
MINISTERIO DE CULTURAS Y TURISMO

Lic. Marko M. Machicao Bankovic  
MINISTRO DE CULTURAS Y TURISMO

MSc. Ernesto Rosell Arteaga  
VICEMINISTRO DE TURISMO a.i.  
MINISTERIO DE CULTURAS Y TURISMO

